

Bogotá, DC, miércoles, 02 de abril de 2025

Peticionario

Anónimo

Publicar en Página Web

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicación ANLA 20256200292702 del 7 de marzo de 2025, Denuncia peticionario anónimo, tala y quema de árboles a orillas de quebrada.

Expedientes: 15DPE3250-00-2025

Respetado peticionario anónimo:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual manifiesta "(...) *TALA DE ARBOLES Y QUEMA DAÑANDO EL MEDIO AMBIENTE SAN MARTIN CESAR CORREGIMIENTO LA CURVA IGLESIA PENDECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA (...)*". Al respecto esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015² y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020³, emite respuesta en el siguiente sentido:

Conforme a la norma, esta Autoridad Nacional tiene entre sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la ley y su reglamentación, así como realizar seguimiento y control ambiental a los proyectos de su competencia conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015. Encargándose entonces, de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental y los fines constitucionales de propender por el desarrollo sostenible del país. En el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia de la ANLA, para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros.

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

² Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

³ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).



Considerando la importancia de su solicitud y una vez revisado su contenido, esta Autoridad Nacional encuentra que no es competente para pronunciarse de fondo, toda vez que la actividad a la cual hace referencia no es competencia de ANLA, por lo que se dio aplicación al principio general contemplado en el Artículo 121 de la Constitución Política que indica “(...) *Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley* (...)”, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011⁴, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015⁵, y realizó el traslado de su petición a la Alcaldía Municipal de San Martín, Cesar, Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR) y a la Policía Nacional de Colombia - Cuadrante 1 de San Martín – Cesar, con el fin de que se atienda lo requerido de acuerdo a sus funciones y competencias. El traslado se realizó mediante oficio ANLA 20252300196021 del 27 de marzo de 2025, documento que se remite como adjunto a la presente comunicación.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, *recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRS* indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co**; **Correo Electrónico licencias@anla.gov.co**; Buzón de – **PQRS** –; **GEOVISOR – SIAC** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA , **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRS](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



⁴ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁵ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Anexos: Oficio de traslado con radicado ANLA 20252300196021 del 27 de marzo de 2025

Publicar en página Web

Medio de Envío: Correo Electrónico



NATALIA RINCON PACHECO
CONTRATISTA



SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE3250-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

Bogotá, DC, jueves, 27 de marzo de 2025

Señores

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MARTÍN - CESAR

alcaldia@sanmartin-cesar.gov.co, contactenos@sanmartin-cesar.gov.co

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR (CORPOCESAR)

atencionalciudadano@corpocesar.gov.co

CUADRANTE 1 DE SAN MARTIN, CESAR

Policía Nacional de Colombia

deces.notificacion@policia.gov.co

Asunto: Traslado de comunicación con radicación ANLA 20256200292702 del 7 de marzo de 2025, Denuncia peticionario anónimo, tala y quema de árboles a orillas de quebrada.

Expediente: 15DPE3250-00-2025

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual un peticionario anónimo denuncia la tala y quema de árboles. Al respecto, esta Autoridad Nacional por tratarse de asuntos de la Alcaldía de San Martín, Cesar, la Policía Nacional de Colombia y la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR), realiza el traslado para que, de acuerdo con sus funciones y competencias, se atienda lo expuesto.

Solicitante	Trámite requerido	Radicado ANLA
Anónimo	<i>"(...) TALA DE ARBOLES Y QUEMA DAÑANDO EL MEDIO AMBIENTE SAN MARTIN CESAR CORREGIMIENTO LA CURVA IGLESIA PENDECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA (...)"</i>	20256200292702

Conforme con lo anterior, se remite anexo a este oficio la referida petición para su información y fines pertinentes.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Copia: **Anónimo**
Publicar en Pagina Web

Anexos: *Oficio derecho de petición con radicado ANLA 20256200292702 del 7 de marzo de 2025 (2 oficios)*
Video.

Medio de Envío: Correo Electrónico



NATALIA RINCON PACHECO
CONTRATISTA



SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE3250-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

